

ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE EMPRESA
INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.I.R.L.)



Quien suscribe, señor(a) **MASSIEL LICELOT HERNANDEZ MARTE**, dominicano(a), mayor de edad, 22 años, portador(a) de la Cedula de Identidad y Electoral No.402-2217598-2, con domicilio en la Calle 22 Oeste, Manzana 97B, Edificio 39, Apartamento 2A, Sector Los Prados de San Luis, Municipio Santo Domingo Este; por medio del presente acto y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.479-08 Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la cual estará regida por los siguientes Estatutos:

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA EMPRESA.-

nz/11/21
Artículo Primero.- La denominación de la Empresa es **DOMINICUS Shipping, E.I.R.L.**, cuyo único Propietario es el/la señor(a) **MASSIEL LICELOT HERNANDEZ MARTE**, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2217598-2, con domicilio en la Calle 22 Oeste, Manzana 97B, Edificio 39, Apartamento 2A, Sector Los Prados de San Luis, Municipio Santo Domingo Este.

Artículo Segundo.- El objeto principal de la Empresa es Mensajería;

Artículo Tercero.- La Empresa tendrá una duración ilimitada, iniciando sus actividades a partir de la fecha del depósito del presente acto en el Registro Mercantil. Los actos y contratos celebrados en su nombre antes de que aquella se inscriba en los Registros Públicos, serán reconocidos como validos y ratificados al adquirir la Empresa su personalidad jurídica plena.

Artículo Cuarto.- El domicilio de la Empresa se fija en la Avenida Sabana Larga, No.66, 2do. Piso, 1er. Local, Plaza Carmen, Ensanche Ozama, Municipio Santo Domingo Este, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL DE LA EMPRESA, DE LOS EFECTOS DEL APORTANTE Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO.-

Artículo Quinto.- El capital de la Empresa es de **Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00)**, totalmente aportado por el Propietario en numerario, según consta en el comprobante de depósito en la cuenta bancaria No.011-120490-2 a nombre de **MASSIEL LICELOT HERNANDEZ MARTE**;

Artículo Sexto.- La responsabilidad del Propietario queda limitada exclusivamente al capital aportado a la Empresa, conforme ha sido consignado en el presente documento. El propietario no responderá personalmente ante los acreedores de la Empresa con sus demás bienes, propios o



Documento Registrado

comunes, sino en los casos que determina la Ley. La Empresa será responsable de sus obligaciones con su propio patrimonio.



CAPITULO TERCERO:

DE LOS ORGANOS DE LA EMPRESA.-

Artículo Séptimo.- Son Órganos de la Empresa: a) El propietario; b) El Gerente. El Propietario podrá asumir las funciones de Gerente o designar a una persona con adecuada remuneración para estos fines.

Artículo Octavo.- El propietario es el órgano máximo de la Empresa y tiene a su cargo la decisión sobre los bienes y actividades de esta.

Artículo Noveno.- Corresponde al Propietario:

- (a) Aprobar o desarrollar las cuentas y el balance general de cada ejercicio;
- (b) Disponer la Aplicación de los beneficios netos luego de efectuar la cobertura de la participación de los trabajadores y de las reservas y provisiones legales;
- (c) Designar y Sustituir el Gerente, así como los liquidadores, otorgándole los poderes requeridos para el cumplimiento de sus funciones, y asignarle salario;
- (d) Modificar el Acto de Constitución de Empresa;
- (e) Decidir sobre los demás asuntos que requiera el interés de la Empresa o que la Ley señale.

Artículo Décimo.- El Propietario responderá personalmente ante terceros en forma limitada en los siguientes casos:

- a) Cuando no se asigne al representante legal de la Empresa;
- b) Si hubiera efectuado retiros del patrimonio de la Empresa o no correspondan a beneficios debidamente comprobados;
- c) En todos los casos previstos en el artículo 509, 510 y 512, de la Ley 479-08 y sus modificaciones;
- d) Si producida una pérdida del cincuenta por ciento (50%) o más del capital y transcurrido un ejercicio económico persistiera tal situación sin haberse compensado el desmedro, y no se hubiera dispuesto la reducción del capital o la disolución de la Empresa;

Artículo Decimoprimer.- La Gerencia es el órgano administrativo de la Empresa y tiene la representación legal de la misma. La Gerencia será desempeñada por una persona natural, con capacidad para contratar, la que será designada por el Propietario, quien le conferirá los mandatos generales o especiales, que estime convenientes.

Artículo Decimosegundo.- El cargo de Gerente es personal e indelegable y con una duración de 3 años. El nombramiento puede ser revocado en cualquier momento por el Propietario. El cargo concluye, además por (a) renuncia; (b) muerte; (c) por enfermedad que lo imposibilite del ejercicio de sus funciones; y (d) por incapacidad civil del Gerente.



Artículo Decimosexto.- El nombramiento y remoción del Gerente y demás apoderados se hará por el propietario por escrito en la que constarán las facultades que se le confieren serán registrados en el Registro Mercantil.



CAPITULO CUARTO:

DE LA MODIFICACION A LOS ESTATUTOS Y DEL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.-

Artículo Decimoséptimo.- En cualquier tiempo puede el Propietario modificar los términos de los presentes estatutos constitutivos, aumentar o reducir el capital, siguiendo en cada caso los procedimientos establecidos por la Ley 479-08 y sus modificaciones.

CAPITULO QUINTO:

DEL BALANCE GENERAL Y LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.-

Artículo Decimooctavo.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal de la Empresa, el Gerente debe presentar el informe de gestión anual y estados financieros auditados. Igualmente, deberá presentar al Propietario, el Balance General y el Inventario que reflejen las ganancias y pérdidas y demás movimientos de la Empresa, sin que ello signifique un descargo sobre la responsabilidad que pudiera corresponderle.

Artículo Decimonoveno.- Determinación de los beneficios netos. Se procederá al cálculo de la Repartición de Utilidades conforme a la Ley.

Artículo Vigésimo.- Cuando la Empresa obtenga beneficios líquidos superiores al cinco por ciento (5%) de su capital, hasta alcanzar el diez (10%) del capital social, para formar el fondo de reserva legal de la Empresa.

Artículo Vigésimo Primero.- El Propietario tiene el derecho, luego de efectuadas las deducciones indicadas en la cláusula que anteceden, a percibir los beneficios obtenidos, siempre que el valor del patrimonio de la Empresa no resulte inferior al capital.

CAPITULO SEXO:

DE LA TRANSFORMACION, FUSION, TRANSFERENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA.-

Artículo Vigésimo Segundo.- La transformación de la Empresa a sociedad de cualquier tipo, puede ser acordada por el Propietario, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Vigésimo Tercero.- La fusión o transferencia de la empresa se efectuará con arreglo a las disposiciones de la Ley. La fusión, transferencia y disolución se harán constar por escritura pública o acto bajo firma privada que se inscriba en el Registro Mercantil.



Párrafo Único.- Se designa como **PRIMER GERENTE** a **MASSIEL LICELOT HERNANDEZ MARTE**, dominicano(a), mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No.402-2217598-2, con las atribuciones señaladas en estos Estatutos y en la Ley.



Artículo Decimotercero.- Corresponde al Gerente:

- (a) Organizar el régimen intimo de la Empresa, contratando al personal necesario, fijándole sus remuneraciones y dar por terminado sus servicios;
- (b) Realizar los actos jurídicos y celebrar los contratos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa;
- (c) Representar a la Empresa, judicial y extrajudicialmente;
- (d) Abrir y mantener una contabilidad organizada de conformidad con las disposiciones de la ley y sus usos comerciales;
- (e) Preparar o hacer preparar los estados financieros fiscales y el informe de gestión anual de la empresa en los 120 días siguientes al cierre de cada gestión;
- (f) Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los libros y registros contables, formulando en su oportunidad las cuentas y el balance general;
- (g) Dar cuenta al Propietario, periódicamente de la marcha de la Empresa;
- (h) Celebrar los siguientes actos o contratos: ceder, traspasar o grabar a cualquier titulo que le otorgue propiedad intelectual y/o industrial; enajenar o grabar establecimiento de comercio de la propiedad de la empresa; arrendar y subarrendar muebles o inmuebles de la empresa; abrir, operar cuentas corrientes de ahorros o depósitos a la vista y a plazos en instituciones bancarias y financieras en cualquier moneda; entre otras. Todas las acciones que involucren afectación del capital o de los bienes de la Empresa, deben contar previamente con la autorización por escrito del Propietario, para su validez;
- (i) Estas atribuciones podrán ser ampliadas por el Propietario, lo cual hará constar por escrito.

Artículo Decimocuarto.- El Gerente responderá personalmente ante el Propietario y ante terceros por los daños y perjuicios que ocasione en el cumplimiento de sus funciones, siendo particularmente responsable por la conservación de los bienes de la Empresa consignados en los inventarios, así como los fondos de la misma y en general, del patrimonio de la Empresa, así como por el uso indebido de los recursos de la Empresa en negocios distintos a su objeto. El Propietario será solidariamente responsable con el Gerente por los activos violatorios de la Ley que practique éste y que consten de su autorización, si impugna judicialmente. Las acciones de responsabilidad contra el Gerente prescriben conforme el tipo de infracción en los plazos establecidos en el derecho común y la ley 479-08 y sus modificaciones.

Artículo Decimoquinto.- Las decisiones del Propietario, referentes a los asuntos que tengan que ver con los cambios de funciones o atribuciones del Gerente, se harán constar por escrito, estos documentos serán archivados para ser utilizados como instrumentos operativos de la empresa. En cada documento se anotará el lugar, la fecha y hora en que asienta, firmada por el Propietario y por el Gerente, a partir de la cual la misma tiene fuerza legal. Las decisiones que impliquen una reducción o aumento de las atribuciones del Gerente y que estén permitidas dentro de los estatutos, deben ser depositadas en el Registro Mercantil para el conocimiento de los terceros, y en caso de que modifiquen o alteren lo consignado en el presente documento, deberán ser rendidas en forma autentica mediante declaración ante notario;



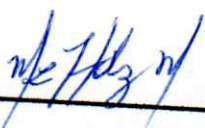
Documento Registrado

Artículo Vigésimo Cuarto.- La disolución de la Empresa procede: a) Por voluntad del titular, con arreglo a los trámites de la Ley; b) Por conclusión a su objeto o imposibilidad de realizarlo; c) Por fusión en los casos señalados por la Ley; d) Por quiebra de la Empresa; e) Por producirse pérdidas que reduzcan el patrimonio de la Empresa en más de cincuenta por ciento (50%) si transcurrido un ejercicio económico no se hubiese compensado el desmedro, o reducido el capital; f) Por resolución judicial, en los casos señalados por la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto.- El cargo de liquidador puede ser asumido por el Propietario, el Gerente u otra persona que designe el Propietario o el Juez en su caso. El cargo de liquidador puede ser renovado en cualquier momento por el Propietario o por el Juez, en su caso. El liquidador ceñirá su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidada la Empresa y pagados los acreedores de aquella, el titular tiene derecho al remanente de la liquidación, así como a los libros y documentos de la Empresa, por el término de cinco (5) años, bajo su responsabilidad.

Artículo Vigésimo Séptimo.- La muerte del titular no disolverá o liquidará la empresa la cual puede ser vendida, puesta en liquidación o transformada en cualquier tipo societario por sus herederos o continuadores jurídicos según sea el caso; o atribuida a un causahabiente de conformidad con lo que dispone el Art.464 de la Ley.



SR (A). MASSIEL LICELOT HERNANDEZ MARTE

Propietaria/Declarante

Yo, **LIC. EDUARDO TEJADA ROSARIO**, Notario Público de los números para el Distrito Nacional, matrícula No. **4206**, CERTIFICO Y DOY FE que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el (la) señor(a) **MASSIEL LICELOT HERNANDEZ MARTE**, de generales que constan en este mismo documento, quien me asegura que esta es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos, por lo que debe merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce (2014).

